

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 784**

**Quito, lunes 27 de  
junio de 2016**

## LEXIS

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas; ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

**DM-2016-0047** Apruébese el Estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Asociación para la producción y difusión de obras circenses con propia identidad artística "Alerta Naranja", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 2

**DM-2016-054** Desígnese como Viceministro de Cultura y Patrimonio, al señor Juan Martín Cueva Armijos ..... 4

**DM-2016-055** Subróguense funciones de Ministro al señor Juan Martín Cueva Armijos, Viceministro ..... 5

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

**137** Deléguese funciones al (a la) Director(a) de Catastros ..... 6

#### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

**MH-DM-2016-0025-AM** Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ..... 7

**MH-DM-2016-0026-AM** Doctor Juan Diego Jácome Ordóñez, Coordinador General Jurídico ..... 8

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

**MDT-2016-0138** Deléguese funciones a los/las Directores/as Regionales del Trabajo y del Servicio Público ..... 9

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

**2016-042** Refórmese el Reglamento para el "Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud" ..... 10

**2016-048** Refórmese el "Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-" ..... 14

	Págs.
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:</b>	
<b>SNPD-020-2016</b> Califíquese al Proyecto: “Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Buen Vivir”, como Proyecto Emblemático .....	16
<b>SNPD-024-2016</b> Deléguese atribuciones a la Magister Cristina San Román Vucetich, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, encargada .....	19
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:</b>	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
- Convenio Básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Oxfam Italia” .....	22
- Convenio Básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional” .....	26
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
<b>MINEDUC-CGAF-2016-0037-R</b> Expídese la reforma de la incorporación de productos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....	31
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
<b>03/2016</b> Autorícese a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa .....	33
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<b>026-IEPS-2016</b> Deléguese funciones a la señorita abogada Irene María Valarezo Díaz, Analista de Fortalecimiento de Actores 3 .....	34

	Págs.
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<b>SB-DTL-2016-566</b> Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al ingeniero en diseño y construcción Manuel Mecías Vaca Realpe.....	35
<b>SB-DTL-2016-567</b> Califíquese como perito valuador de bienes agropecuarios a la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita Del Pilar Aulestia Correa.....	36
<b>SB-2016-569</b> Expídese la Norma de control para determinar la presunción de existencia de un grupo financiero .....	37
<b>SB-2016-587</b> Modifíquense las “Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación” .....	39
<b>SB-2016-589</b> Revóquese la autorización para el ejercicio de actividades financieras de Proinco Sociedad Financiera S.A. ....	40

No. DM-2016-047

**Ana Rodríguez Ludeña  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”.

Que, artículo 227 ibidem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes.

Que, de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras.

Que, mediante solicitud de 23 de marzo de 2016, suscrita por el doctor Stalin Oviedo Ramírez, a nombre de la organización en proceso de formación denominada ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, con la que solicita que se apruebe el estatuto y se proceda a realizar el trámite para la creación de la organización referida.

Que, los miembros de la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 26 y 28 de diciembre de 2015 y el 04 de enero de 2016, según constan de las Actas suscritas por la Directiva Provisional de la organización.

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA” y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, cumplirá lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 21 de diciembre de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APellidos y Nombres	N° de Cédula
1	Cajiao Oviedo David Alejandro	050265886-7
2	Cajiao Oviedo Luis Miguel	050266002-0
3	Espinoza Macas Luciana Belén	171875203-1
4	Fonseca Palis Luis Antonio	171741276-9
5	Oviedo Ramírez Stalin Fernando	170822401-7

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV de la Codificación antes citada, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponible a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIRCENSES CON PROPIA IDENTIDAD ARTÍSTICA “ALERTA NARANJA”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de mayo de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

No. DM-2016-054

Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...)”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger, promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al doctor César Raúl Vallejo Corral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar como Viceministro de Cultura y Patrimonio, al señor Juan Martín Cueva Armijos.

**Artículo 2.-** El cargo será ejercido conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el señor Juan Martín Cueva Armijos personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 3.-** Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** Deróguese todo Acuerdo Ministerial de esta Cartera de Estado que se contraponga a esta designación.

**Artículo 5.-** Notifíquese con este Acuerdo al señor Juan Martín Cueva Armijos.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 09 de mayo de 2016.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**No. DM-2016-055**

**Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger, promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al doctor César Raúl Vallejo Corral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Juan Martín Cueva Armijos, Viceministro de Cultura y Patrimonio, a partir del 09 hasta el 15 de mayo de 2016.

**Artículo 2.-** La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el señor Juan Martín Cueva Armijos, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** Notifíquese con este Acuerdo al señor Juan Martín Cueva Armijos.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de mayo de 2016.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.

al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial"; en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el Art. 10 literal b), "las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional entre las cuales están ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas", y en el literal m) de la misma norma, le faculta a "Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos";

Que, el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...).";

Que, el artículo 95 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público indica lo siguiente: "Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera.- De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado"; en concordancia con el último inciso

N° 137

**Ricardo Armando Patiño Aroca**  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**Considerando:**

Que, el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone (... "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios

del artículo 71 ibídem que dispone lo siguiente: “*Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate*”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al (a la) Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, la suscripción de las actas entrega recepción, a fin de concluir con los procesos de transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado a favor de diversas instituciones del sector público; previa la suscripción e inscripción de las escrituras públicas de los respectivos bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 2.-** La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones y requisitos, será de responsabilidad de (de la) Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional; así como, de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3.-** El delegado tendrá la obligación de informar a este Despacho, con la oportuna periodicidad de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.

**ARTÍCULO 4.-** Póngase en conocimiento del (de la) Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 19 de mayo de 2016.

f.) Ricardo Armando Patifio Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**CERTIFICO.-** Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 137 de fecha 19 de mayo de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 02 de junio de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

**Nro. MH-DM-2016-0025-AM**

**Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que el primer párrafo de la Disposición General Sexta de la Ley 2007-85, reformativa de la Ley de Hidrocarburos y el Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.170 de 14 de septiembre de 2007, establece que: “*La Dirección Nacional de Hidrocarburos, elaborará en forma coordinada con PETROCOMERCIAL o quien haga sus veces, el programa mensual de requerimientos de la comercializadora de abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, para todo el territorio nacional, el mismo que será aprobado por el Ministerio del Ramo; para tal efecto se considerará la densidad poblacional, el parque automotriz, industrial y naviero, incluida la pesca artesanal en cada una de las jurisdicciones territoriales a fin de garantizar oportunidad, calidad, cantidad y precio en beneficio de los consumidores y evitar el contrabando [...]*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos creó la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) “[...] como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador [...]”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Hidrocarburos, con la finalidad de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Apruebe el programa mensual de requerimientos de la comercializadora de abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, para todo el territorio nacional, al que refiere el primer párrafo de la Disposición General Sexta de la Ley 2007-85, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre de 2007.
- b) Suscriba oficios y/o comunicaciones para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar el trámite de aprobación.

**Art. 2.-** El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación; debiendo observar lo establecido en el inciso segundo de la Disposición General Sexta de la Ley 2007-85, reformativa de la Ley de Hidrocarburos y el Código Penal.

**Art. 3.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial (Señalar No. y fecha de la delegación), por el ingeniero José Icaza Romero, en su calidad de Ministro de Hidrocarburos.”*

**Art. 4.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0038-AM de 21 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 663 de 6 de enero de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciseis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- Quito a 8 de junio de 2016.

Nro. MH-DM-2016-0026-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 154 número 1, determina que les corresponde a las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que con Resolución Nro. DIR-EPP-41-2010-11-15, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, dispuso que en los Directorios de las Empresas de Economía Mixta con capital accionario mayoritario del Estado ecuatoriano, subsidiarias de dicha Empresa Pública, cuya conformación este compuesta de cinco (5) miembros, presidirá el Directorio el Ministro de Recursos Naturales No Renovables (hoy Ministro de Hidrocarburos);

Que mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, el 14 de septiembre de 1979, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 28 del mismo mes y año, se constituyó la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS;

Que mediante Resolución No. 16 de la Junta General de Accionistas de CEM AUSTROGAS de 22 de noviembre de 2013, se establece que los señores accionistas por unanimidad nombran al delegado del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (hoy Ministerio de Hidrocarburos) como Presidente del Directorio y de la Junta General de la referida Compañía;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016.

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al Doctor Juan Diego Jácome Ordóñez, Coordinador General Jurídico, delegado del Ministro de Hidrocarburos para que presida el Directorio y la Junta de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS.

**Art. 2.** El Doctor Juan Diego Jácome Ordóñez en su calidad de delegado informará al Ministro de Hidrocarburos, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciseis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- Quito a 13 de junio de 2016.

Que, el numeral 1 del artículo 117 del Estatuto ibidem prescribe que, cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17, inciso segundo, 55 y 117 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**No. MDT-2016-0138**

**Dr. Leonardo Berrezueta Carrión  
MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

**Art. 1.-** Delegar a los/las Directores/as Regionales del Trabajo y del Servicio Público, la designación de los fedatarios administrativos institucionales, un principal y un suplente, en cada una de las direcciones regionales y delegaciones provinciales a su cargo.

**Art. 2.-** La designación será en un número proporcional a las necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, en cada dirección regional y delegación provincial.

**Art. 3.-** Las y los servidores/as que sean designados para cumplir el rol de fedatario administrativo institucional, deberán cumplir, a más de sus labores ordinarias, con las funciones establecidas en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** Los/las Directores/as Regionales del Trabajo y del Servicio Público, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

**Art. 5.-** Para el registro de las actuaciones de las o los fedatarios, la o el Director de Secretaría General del Ministerio del Trabajo impartirá las directrices técnicas que considere pertinentes, conforme la normativa vigente, sin desvirtuar con este fin la simplificación y la celeridad en la recepción y atención de los trámites, en beneficio de la ciudadanía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 08 de junio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

**Nro. 2016-042**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el primer numeral del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante*

*políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. (...);”;*

Que el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...);”;*

Que los literales b) y f), del artículo 183 de la Ley Ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el segundo numeral del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señala que es responsabilidad de Ministerio de Salud Pública, entre otras: *“Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud”;*

Que el artículo 196 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”;*

Que el artículo 206 de la Ley Ibídem, establece que: *“La autoridad sanitaria nacional establecerá planes de*

capacitación y evaluación permanente de los profesionales y recursos humanos en salud e implementará promociones e incentivos.”;

Que mediante Resolución No. RPC-SO-013-No 082-2012, de 25 de abril de 2012, el Consejo de Educación Superior, expidió las “Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas”;

Que mediante el instrumento de cooperación interinstitucional Nro. 20130605 de fecha 24 de julio de 2013, suscrito por el MSP, IECE y SENESCYT, se acordó contribuir con el fortalecimiento y formación de talento humano en el área de salud pública, mediante la articulación, ejecución y administración de programas de becas en instituciones de educación superior (IES) e institutos superiores tecnológicos públicos del país;

Que con oficio Nro. MIN-DM-2013-0628, de fecha 23 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite el criterio favorable para que se otorgue la certificación plurianual para el financiamiento de la ejecución del proyecto FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD para los años 2014, 2015 y 2016;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-0132, de 14 de octubre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento para el “Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2016-0048-MI, de 19 de febrero de 2016, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas al Reglamento para el “Programa de Becas para el Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2016-04, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL “PROGRAMA DE BECAS PARA FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el cuadro del numeral 1.1. Estudios de nivel técnico o tecnológico, del numeral 1. Requisitos del adjudicatario/a, del artículo 12, por el siguiente:

N°	Detalle
1.	<i>Exhibir la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones o documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta, en los casos en que aplique. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i>
2.	<i>Exhibir el título de Bachiller o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i>
3.	<i>Registro vigente del estudiante en el SNNA.</i>
4.	<i>Certificado de haber obtenido un cupo en un instituto superior técnico o tecnológico público a través del SNNA. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i>

5.	<p><b>Declaración juramentada, ante notario público, que debe contener el siguiente texto:</b></p> <p>a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.</p> <p>b. No ser contratistas incumplidos/as o adjudicatarios/as fallidas del Estado.</p> <p>c. No contar con un título, no haber realizado estudios, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca solicitada siempre y cuando el mismo no se encuentre registrado en el SNIESE de la Secretaría o hubiese sido emitido por una universidad dentro del Listado de Universidades de Reconocimiento Automático de Títulos.</p> <p>d. No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana, o de la cooperación internacional receptada por el Estado Ecuatoriano; para el mismo fin o para el mismo concepto, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.</p>
6.	Exhibir el certificado bancario de cuenta activa nacional. No se aceptarán cuentas conjuntas. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
7.	Ficha de información de becario/a. Formato IFTH.
8.	Foto carné física o digital actualizada.
9.	Exhibir una factura actual de pago de uno de los servicios básicos. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 1.2. Estudios de cuarto nivel o postgrado, del numeral 1. Requisitos del adjudicatario/a, del artículo 12, por el siguiente:

N°	Detalle
1.	Exhibir la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones o documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta, en los casos en que aplique. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
2.	Se verificará en el SNIESE de la Secretaría que no exista título registrado del mismo nivel para el cual se otorgó la beca.
3.	Presupuesto elaborado conjuntamente con su analista técnico designado en el IFTH y suscrito por el/la adjudicatario/a, y aceptado por el área encargada de Becas del IFTH.
4.	Exhibir el certificado bancario de cuenta activa nacional. No se aceptarán cuentas conjuntas. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
5.	<p><b>Declaración juramentada, ante notario público, que debe contener el siguiente texto:</b></p> <p>a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.</p> <p>b. No ser contratistas incumplidos/as o adjudicatarios/as fallidas del Estado.</p> <p>c. No contar con un título, no haber realizado estudios, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca solicitada siempre y cuando el mismo no se encuentre registrado en el SNIESE de la Secretaría o hubiese sido emitido por una universidad dentro del Listado de Universidades de Reconocimiento Automático de Títulos.</p>

6.	<p><i>Para quienes tengan apoderado/a: Poder General o Especial, en el cual debe constar obligatoriamente los siguientes mandatos que le otorga el Mandante al Apoderado:</i></p> <p><i>Para que a mi nombre y representación efectúe lo siguiente:</i></p> <p>a. <i>Realice todos los trámites administrativos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH según corresponda, para lo cual le confiere autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran.</i></p> <p>b. <i>Suscribir y aceptar Letras de cambio y pagarés a la orden de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH según corresponda, por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento suscrito entre el Mandante y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH según corresponda y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total de la beca.</i></p>
7.	<p><i>Ficha de información de becarío/a. Formato IFTH.</i></p>
8.	<p><i>Foto carné física o digital actualizada.</i></p>
9.	<p><i>Exhibir una factura actual de pago de uno de los servicios básicos. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i></p>
<p><b>Documentación adicional para Funcionarios Públicos con Nombramiento</b></p>	
10.	<p><i>Exhibir la acción de personal donde se acredite el tipo y tiempo de licencia otorgada a los/las funcionarios/as públicos. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i></p>

*Cuando el/la adjudicatario/a presente copia certificada por un Notario, el fedatario administrativo incorporará la documentación como parte del expediente, y extenderá la fe de recepción que corresponda.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el cuadro “Documentación para la firma del contrato del responsable solidario”, del numeral 1. Requisitos del adjudicatario/a, del artículo 12, por el siguiente:

<b>N°</b>	<b>Si el responsable es una persona natural</b>
1.	<p><i>Exhibir la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones o documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta, en los casos en que aplique. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i></p>
2.	<p><i>Exhibir una factura actual de pago de uno de los servicios básicos. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i></p>
3.	<p><i>Ficha de información del responsable solidario. Formato IFTH.</i></p>

<b>N°</b>	<b>Si el responsable es una persona jurídica</b>
1.	<p><i>Exhibir la constitución de la persona jurídica y sus estatutos acompañados de la última escritura pública de reforma en caso de existir. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.</i></p>

2.	Exhibir el certificado de existencia legal de la persona jurídica otorgado por la Superintendencia de Compañías. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
3.	Exhibir la declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años, emitida por el SRI. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
4.	Exhibir el nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
5.	Exhibir el Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
6.	Exhibir la cédula y certificado de votación vigente del representante legal. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
7.	Exhibir el RUC. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.
8.	Exhibir una factura actual de pago de uno de los servicios básicos. El Instituto de Fomento al Talento Humano, a través del servidor público encargado, generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.

**Artículo 4.-** Agréguese a continuación del cuadro “Documentación para la firma del contrato del responsable solidario”, del numeral 1. Requisitos del adjudicatario/a, del artículo 12, el siguiente texto:

*“Cuando el/la adjudicatario/a presente copia certificada por un Notario, el fedatario administrativo incorporará la documentación como parte del expediente, y extenderá la fe de recepción que corresponda.”*

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al IPFH, y las MSP.

**Artículo 6.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día veintiséis (26) de febrero de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**  
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.)  
Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

**Nro. 2016-048**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”*, siendo éstas instituciones, públicas o particulares, sin fines de lucro;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: *“Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *“Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.”;*

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones de educación superior notificarán obligatoriamente a la SENESCYT la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de graduación. Una vez verificada la consistencia*

*de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la nómina de graduados será parte del SNIESE y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. ... Para verificar la veracidad de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la SENESCYT implementará procesos de auditoría cuyos informes serán presentados al CES para que tome las medidas pertinentes.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2015-006, de 23 de enero de 2015, se expidió el *“Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-”*

Que mediante Acuerdo No. 2015-092 de 03 de julio de 2015, se expidió las reformas al *“Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-”*

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2016-0250-MI de 11 de marzo de 2016, la Mgs. Lorena Elizabeth Araujo Silva, SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, solicita se realicen reformas al Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Expedir las siguientes reformas al **“Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-”**.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

**“Art. 5.- Del procedimiento para la entrega de credenciales.- La asignación y entrega de credenciales a las instituciones de educación superior reconocidas legalmente en el Ecuador e instituciones del Estado, requerirá que exista la solicitud previa emitida por su máxima autoridad o su delegado, la verificación de la pertinencia de entrega de usuarios y/o claves, la autorización de creación de credenciales, la activación de las credenciales a través del sistema electrónico y la aceptación del correspondiente Acuerdo de responsabilidad y confidencialidad”.**

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

**“Art. 9.- De la creación de las credenciales y perfiles.- En el caso que el/la Subsecretario/a General de Educación Superior autorice la emisión de credenciales y perfiles, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá con la creación de usuario/s y clave/s, y habilitación de perfiles”.**

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 10 por el siguiente:

**“Artículo 10.- De la activación de las claves.- La activación electrónica de las claves se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Acuerdo”.**

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 15 por el siguiente:

**“Art. 15.- De la creación de las credenciales.- En el caso que el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE autorice la emisión de credenciales y perfiles, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá con la creación de usuario/s y clave/s, y habilitación de perfiles”.**

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

**“Artículo 16.- De la activación de las claves.- La activación electrónica de las claves se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Acuerdo”.**

**Artículo 6.-** Deróguense el artículo 11 y la Disposición Transitoria Primera.

**Artículo 7.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior para los fines pertinentes.

**Artículo 8.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior y al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de marzo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Illegible.- 23 de mayo de 2016.

No. SNPD-020-2016

**Sandra Naranjo Bautista  
SECRETARIA NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este consejo tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 26, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, disponen que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Para efecto de la coordinación*

del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: (...)

3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;  
4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 60 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código (...);”

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto del encargo de un puesto vacante, determina que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior (...);”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 1278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, en la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, mediante el cual se establecen los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva, se dispone que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos (...);”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 859 de 28 de diciembre de 2015, dispuso: “Suprimase el Instituto Nacional de Preinversión (INP);”

Que, el artículo 2 del decreto citado, señala: “Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Instituto Nacional de Preinversión, constantes en Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, publicado en Registro Oficial No. 172, de 15 de abril de 2010, determina que: “Los ministerios

de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS (...);”

Que, el artículo 3 del mismo Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, establece que: “El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...);”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, los literales m) y q) del acápite 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”, del Título I “De los Procesos Gobernantes”, Capítulo V “De La Estructura Descriptiva” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establecen como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) m. Coordinar las acciones y ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; (...) q. Dictaminar la prioridad de los proyectos de inversión pública (...);”

Que, con Oficio No. SENPLADES-SNPD-2016-0108-OF, de 26 de febrero de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite el dictamen de prioridad al programa denominado: “Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir”;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2016-0066-OF, de 22 de marzo de 2016, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, informa que se incluye sin recursos el programa: “Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Buen Vivir”, en el Plan Anual de Inversión de la Senplades;

Que, con Memorando No. SENPLADES-SGPBV-2016-0027-M, de 29 de marzo de 2016, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, informa que: “(...) el nuevo programa “Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir” constituye un producto estrella para la Institución principalmente por su aporte en la consecución de estudios que propician la generación de estrategias que consolidan el cambio de la matriz productiva bajo la minimización de riesgos de invertir los recursos públicos en proyectos que técnica y económicamente no son viables. El programa está alineado al objetivo 8 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (...);”

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-SINV-2016-0046-M, de 31 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Inversión solicita al Coordinador General de Planificación Institucional, realice el análisis respectivo para denominar al

proyecto: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir*”, como emblemático dentro de la Institución;

Que, con Memorando No. SENPLADES-CGPI-2016-0111-M, de 05 de abril de 2016, el Coordinador General de Planificación Institucional, pone en conocimiento del Coordinador General de Asesoría Jurídica, los antecedentes y argumentos requeridos para la calificación del proyecto en mención como Proyecto Emblemático, señalando lo siguiente: “*Esta Coordinación General considera que el programa “Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir”, al tener dictamen de prioridad, estar alineado al Plan Nacional del Buen Vivir y ser catalogado como producto estrella de la institución, cumple con las condiciones técnicas para considerarse emblemático. Por consiguiente, recomendamos se lo califique de tal manera y se elabore el instrumento jurídico correspondiente*”;

Que, es necesario calificar al proyecto: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Buen Vivir*”, como Proyecto Emblemático para la Institución, tomando en consideración los informes citados;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites para la ejecución del Proyecto Emblemático: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*”; así como optimizar el uso de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la disposición general octava del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Calificar al Proyecto: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Buen Vivir*”, como Proyecto Emblemático para la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-.

**Art. 2.-** Encargar al Economista Sergio Enrique Guerra Reyes, Asesor de Despacho, el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente del Proyecto Emblemático: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*”; a más de las que le correspondan al Gerente, las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de servicios ocasionales, servicios profesionales y servicios técnicos especializados sin relación de dependencia y las

adendas de dichos contratos; así como, solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

2. Autorizar el gasto y disponer la cancelación de los haberes de los servidores bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, del Ex Instituto Nacional de Preinversión -INP-, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*”;
3. Recibir, aceptar y disponer la liquidación y cancelación, en el caso de renunciaciones de personal sometido al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público o Código del Trabajo, de los servidores, del Ex Instituto Nacional de Preinversión -INP-, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*”;
4. Gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los temas relacionados con el talento humano, del Ex Instituto Nacional de Preinversión -INP-, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: “*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*”;
5. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales; nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, a su cargo;
6. Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, de adquisición de bienes, o prestación de servicios, incluyendo los de régimen especial, sean o no financiados con recursos del Presupuesto General del Estado u organismos multilaterales:
  - a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
  - b) Cancelar o declarar desierto los procesos;
  - c) Declarar adjudicatario fallido;
  - d) Suscribir los respectivos contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas que pudieren requerirse;
  - e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;
  - f) Autorizar el respectivo gasto; y,
  - g) Disponer la liquidación de los contratos, previo informe del administrador de los mismos.

7. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato;
8. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Proyecto y solicitar sus reformas a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación Institucional de la Senplades;
9. Gestionar todos los pagos pendientes y de arrastre, honre y liquide las obligaciones pendientes, así como se efectúen las recaudaciones de saldos pendientes de liquidación de Convenios Interinstitucionales suscritos por el Ex Instituto Nacional de Preinversión -INP-, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*;
10. Disponer las modificaciones y reformas presupuestarias, respecto de obligaciones legales, tributarias, patronales, contractuales y administrativas del Ex Instituto Nacional de Preinversión -INP-, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*;
11. Suscribir los contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas, cuyos procesos precontractuales fueron adjudicados por el Ex Instituto Nacional de Preinversión y cuya suscripción se encuentre pendiente, cumpliendo la normativa legal aplicable o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*;
12. Transferir a las Subsecretarías Zonales, los recursos necesarios, a fin de que se cumplan los objetivos del proyecto en territorio; y,
13. Suscribir toda comunicación que sea necesaria para impulsar, articular, coordinar y en general para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

**Art. 3.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo al Economista Sergio Enrique Guerra Reyes, Asesor de Despacho, al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera y, al/la Coordinador/a General de Planificación Institucional, o quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir,

al/la Coordinador/a General de Planificación Institucional, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, al Econ. Sergio Enrique Guerra Reyes, Asesor de Despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SENPLADES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. SNPD-024-2016

**Sandra Naranjo Bautista  
SECRETARIA NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanente delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional, tendrán la misma fuerza y efecto que si las hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"La formación,*

*extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...);”*

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;*

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades–, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, publicado en el Registro Oficial No. 618, de 29 de octubre de 2015, se nombra a Sandra Naranjo Bautista, como Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 984, de 08 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 742, de 27 de abril de 2016, dispuso: *“Suprímase la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 984, antes citado, dispone que: *“En función de la supresión establecida en el artículo precedente, transférase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo todas las competencias, atribuciones, patrimonio, derechos y obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza”;*

Que, la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 984, antes citado, establece que: *“Las partidas*

*presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 984, dispone que: *“Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cual modalidad, en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, podrán continuar prestando sus servicios en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de conformidad con los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto y lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá un plazo de hasta 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos”;* y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Magister Cristina San Román Vucetich, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, Encargada, de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, para que, dentro del plazo de 90 días establecido en la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 984, de 08 de abril de 2016, a nombre y en representación de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo y previa coordinación con el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar todos los pagos pendientes, incluidos los de arrastre del año 2015, honre y liquide las obligaciones pendientes, así como se efectúen las recaudaciones de saldos pendientes de liquidación de Convenios Interinstitucionales suscritos por la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, hasta el traspaso total del patrimonio de esta Institución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- b) Disponer las modificaciones y reformas presupuestarias, respecto de obligaciones legales, tributarias, patronales, contractuales y administrativas de la ex Secretaría

Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, que sean necesarias en el proceso de transición.

- c) Autorizar el gasto y disponer la cancelación de los haberes de los servidores bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, que continúen prestando sus servicios, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 984, de 08 de abril de 2016 o hasta el traspaso total del patrimonio de esta Institución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- d) Recibir, aceptar y disponer la liquidación y cancelación, en el caso de renunciaciones de personal sometido al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público o Código del Trabajo, de los servidores de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, que continúen prestando sus servicios, dentro del período de transición señalado en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 984, antes citado, o hasta la finalización del traspaso total del patrimonio de esta Institución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- e) Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de servicios ocasionales, servicios profesionales y servicios técnicos especializados sin relación de dependencia y las adendas de dichos contratos; así como, solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- f) Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de los procesos de evaluación y selección de personal, a efectos de determinar la continuidad de los ex servidores de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza; así como, en el caso de existir cargos innecesarios, y como resultado de los mismos requerir a dicha Coordinación General la supresión de puestos, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- g) Gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los temas relacionados con el talento humano de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.
- h) En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación 2016, que fuera aprobado por la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, el mismo podrá ser reformado por el/la delegado/a, previo conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,

de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- i) Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, de adquisición de bienes, o prestación de servicios, incluyendo los de régimen especial, sean o no financiados con recursos del Presupuesto General del Estado u organismos multilaterales:
  - a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
  - b) Cancelar o declarar desierto los procesos;
  - c) Declarar adjudicatario fallido;
  - d) Suscribir los respectivos contratos principales, complementarios, modificatorios y adendas que pudieren requerirse;
  - e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;
  - f) Autorizar el respectivo gasto; y,
  - g) Disponer la liquidación de los contratos, previo informe del administrador de los mismos.
- j) Suscribir los contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas cuyos procesos precontractuales fueron adjudicados por la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 984, de 08 de abril de 2016; y, cuya suscripción se encuentre pendiente, cumpliendo la normativa legal aplicable, previa coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las mismas atribuciones las ejercerá respecto de contratos financiados con créditos de organismos multilaterales, en caso de que los hubiere.
- k) Suscribir toda comunicación que sea necesaria para impulsar, articular, coordinar y cumplir con el objeto del Decreto Ejecutivo No. 984, de 08 de abril de 2016, hasta el traspaso total de esta Institución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Art. 2.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la Magister Cristina San Román Vucetich, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, Encargada, de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza y al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Magister Cristina San Román Vucetich, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la

Pobreza, Encargada, de la ex Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza y al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SENPLADES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.-  
f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

#### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "OXFAM ITALIA".

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y, "OXFAM ITALIA.", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación italiana, legalmente representada por el señor Andrea Cianferoni, Apoderado y representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

#### ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

(SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 113 de 04 de febrero de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 003/SETECI/2016 de 25 de febrero de 2016, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 015/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016, se decide la suscripción del

Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “OXFAM ITALIA.”

1.8 El 10 de mayo de 2016, se realiza un alcance al informe técnico a fin de que se incluya en el Convenio Básico de Funcionamiento el “Fortalecimiento de capacidades, inclusión y cohesión social a refugiados y migrantes” como área de intervención de la referida ONG extranjera.

## **ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus Estatutos la asociación persigue exclusivamente fines relacionados con la solidaridad social y tiene como fin institucional el de realizar actividades en favor de las personas, de las comunidades y de los pueblos que viven en condiciones de pobreza y de exclusión social en cualquier parte del mundo, con el fin de eliminar las causas y de favorecer un cambio cultural, social, económico y político en vista de un nuevo modelo de desarrollo igualitario y sostenible.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

## **ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fomento del cambio de la matriz productiva y fortalecimiento de capacidades en temas productivos y organizativos con enfoque en economía popular y solidaria.
- Fortalecimiento de capacidades, inclusión y cohesión social a refugiados y migrantes.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar las labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su planificación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda la información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación fiscalización y auditoría en el Ecuador, de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que se realicen, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la organización, tales como: cambio o sustitución del/la representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento de los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida de territorio a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de más normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos, investigadores), así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "OXFAM ITALIA"
- q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

- z. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- aa. Coordinar y reportar periódicamente las actividades y acciones referentes a temas de movilidad humana que realice la Organización "OXFAM ITALIA", al Viceministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Direcciones y Coordinaciones Zonales, especialmente a la Coordinación Zonal 1 conforme a los ámbitos de implementación.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### **ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI**

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

#### **ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores

exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

#### **ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### **ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

#### ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3931740.

Página web: [www.cooperacioninternacional.gob.ec](http://www.cooperacioninternacional.gob.ec)

Quito – Ecuador

#### OXFAM ITALIA

Calle Guayas 22-46 y Venezuela

Teléfono: (06) 2821117

Correo electrónico: [lagoagrio@oxfam.it](mailto:lagoagrio@oxfam.it) /

Página web: [www.oxfamitalia.org](http://www.oxfamitalia.org)

Cotacachi – Ecuador

#### ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 07 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. Andrea Cianferoni, Apoderado/Representante Legal.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-** Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de DAJ.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 7 de junio de 2016.

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

#### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho

privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada en Ecuador por el señor Johnny Fabián Ayora, de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

## ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII

las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUJOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

- 1.6 De conformidad con el Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7 Mediante acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.
- 1.8 A través de Resolución Nro. 034/SETECI/2016 de 13 de mayo de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL".

## ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus estatutos, la Organización tiene los siguientes fines:

- La lucha contra las desigualdades globales, mediante la promoción de la igualdad y la equidad, para conseguir una distribución más justa de la riqueza y asegurar la sostenibilidad ambiental, mediante la activa colaboración en los objetivos y estrategias políticas y sociales nacionales e internacionales encaminadas a tal fin.
- Contribuir a construir un nuevo modelo de desarrollo, basado en el enfoque de derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres como elemento central en la articulación de las políticas públicas y de las propuestas de las organizaciones de la sociedad que promuevan la cohesión social, la conservación y la habitabilidad del planeta, la solidaridad entre los países y en el interior de cada uno de ellos, como expresión de una ciudadanía global encaminada a la consecución de un desarrollo equitativo y sostenible.
- La defensa de la paz y la democracia, de la convivencia de los pueblos, la protección de las personas desplazadas por los conflictos y por causa de la emigración, asegurando la equidad en el trato y el respeto a la identidad de género, al origen racial étnico o social, a la nacionalidad, religión o creencias, a la orientación sexual, discapacidades o la edad.

- Canalizar estas aspiraciones a través del apoyo al reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales, como actores clave para la construcción de modelos de desarrollo inclusivos y sostenibles.
- La promoción, el apoyo y la cooperación con las iniciativas de terceros coherentes con los fines de la Fundación. La investigación y difusión de nuevos instrumentos y políticas de desarrollo, así como de las instituciones destinadas a ese fin. La formación personal de quienes formen parte de los programas y actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo y la acción humanitaria.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

### ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Desarrollo local sostenible, como elemento generador de recursos para la reducción de la vulnerabilidad ambiental y la lucha contra la pobreza a través del fortalecimiento humano y la transferencia de tecnología.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

### ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a los Ministerios que manifestaron su No Objeción al desarrollo de las actividades de la Organización, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador a los entes rectores de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico

- de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
  - k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
  - l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
  - m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
  - n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
  - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
  - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL".
  - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
  - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
  - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
  - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
  - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
  - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
  - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
  - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
  - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
  - z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
  - aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a los Ministerios que manifestaron su No Objeción al desarrollo de las actividades de la Organización.
  - bb. En la elaboración de fichas de proyectos y del plan operativo anual, considerar el involucramiento con las zonas donde la ONG intervenga.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

### ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

### ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

### ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política,

proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

### ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

### ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

### ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones,

programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11  
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12  
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13  
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.  
Teléfono: (02)3 931 740  
Página Web: [www.cooperacióninternacional.gob.ec](http://www.cooperacióninternacional.gob.ec)  
Quito

**FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL**

Dirección: Av. Remigio Crespo y Guayas, Edificio San José, Oficina 201, Cuenca  
Teléfono: 072886262  
Correo electrónico: [jayora@aporsolidaridad.org/jvidal@aporsolidaridad.org](mailto:jayora@aporsolidaridad.org/jvidal@aporsolidaridad.org)  
Página Web: [www.alianzaporlasolidaridad.org](http://www.alianzaporlasolidaridad.org)

**ARTÍCULO 14  
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos

que se encontraran en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 07 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Johnny Ayora Gualtpa, Apoderado en Ecuador.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-** Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de DAJ.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 7 de junio de 2016.

Nro. MINEDUC-CGAF-2016-0037-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2016

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 52, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano *“b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;* [...] *d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;*” y, [...] *h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que, “...*En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;*”

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero del 2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 259 de 7 de marzo de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación y su reforma según Acuerdo Nro. MINEDUC ME-2015-00157-A, de 25 de septiembre de 2015, publicados en el Registro Oficial No. 619, de 30 de diciembre de 2015 y No. MINEDUC-ME-2016-00015-A, de 05 de febrero de 2016, Registro Oficial No. 709, de 10 de marzo de 2016;

Que, con Resolución N° MRL-FI-2012-000640, de 10 de octubre del 2012, se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Educación y se incluye en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00149-A de 15 de septiembre de 2015, el señor Ministro de Educación delega al señor/a Coordinador General Administrativo Financiero en el art. 1 literal c), a: “*Gestionar y tramitar ante las instancias competentes la aprobación de las propuestas de Reforma Institucional, incluyendo la Matriz de Competencias, el Análisis de presencia institucional en el Territorio, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Modelo de Gestión, Modelo de prestación de servicios, Manual de Puestos, Perfiles de Puestos y los demás instrumentos técnicos que se requieran dentro de este proceso...*”

Que, mediante el Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0607-O, de 22 de diciembre 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite el Dictamen favorable al proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Ministerio de educación, a fin de fortalecer la gestión de las Unidades Prestadoras de Servicios Complementarios al Sistema Nacional de Educación.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2016-00260-M, de 17 de mayo de 2016, el señor Luis Ochoa, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, solicitó la incorporación de nuevos productos al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos (020-12 de 25 de enero del 2012) del Ministerio de Educación.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-INF-DNTH-2016-0027, de 16 de mayo de 2016, la Dirección de Talento Humano, emite el informe favorable para la incorporación de nuevos productos en Dirección Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del

Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos (020-12 de 25 de enero del 2012), ya que no implica reformas a la estructura orgánica.

Que, es necesario modificar o incorporar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos;

#### Resuelve:

### Expedir la siguiente **REFORMA DE LA INCORPORACIÓN DE PRODUCTOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Art. 1.-** Incorpórese en la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (020-12 de 25 de enero del 2012), los siguientes productos, que se detallan a continuación:

#### Asesoría Educativa

##### • Producto 1

Informe de las acciones realizadas y de la asesoría brindada para mejorar la convivencia institucional al interno de las instituciones educativas a través del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

#### Regulación de la Educación

##### • Producto 2

Informe del seguimiento de los proyectos de promoción y prevención de problemáticas psicosociales implementados en las instituciones educativas para fomentar la cultura de paz y el desarrollo de habilidades para la vida.

##### • Producto 3

Reporte de casos de problemáticas psicosociales identificadas al interior de las instituciones educativas por el Departamento de Consejería Estudiantil.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en la presente Resolución solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero de 2012 y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. No. 020-12, incorporando las reformas realizadas a través del presente

Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2016.

Por delegación del Ministro de Educación.

f.) Sandy Geovanna Flores Zambrano, Coordinadora General Administrativa y Financiera.

No. 03/2016

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 023/2015, de 13 de julio del 2015 y modificado con Acuerdo No. 16/2015, de 08 de septiembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente y modificó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio Nro. TAME-GG-2016-0246-O, de 28 de abril del 2016, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de Registro DGAC\_AB-2016-3951-E, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", solicita "... la suspensión parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, desde el 1 de julio de 2016 por un plazo de doce (12) meses, dentro del permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio de 2015 y modificado con Acuerdo No. 16/2015 de 8 de septiembre de 2015.

TAME EP se reserva el derecho de retomar la operación de la ruta suspendida en forma parcial, de suscitarse la mejora de condiciones y oportunidades en la operación en el mercado Quito – Buenos Aires, observando los procedimientos legales y reglamentarios para el efecto.

El objeto de la presente solicitud no transgrede o afecta los derechos aerocomerciales otorgados por la Autoridad Aeronáutica de la República del Ecuador y Argentina, reconocidos en los instrumentos bilaterales vigentes...";

Que, la peticionaria tiene presentado "una declaración juramentada ante notario público por la que se compromete

a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados"; otorgado ante la Ab. Carla María Hidalgo Rivera, Notaría Octogésima Tercera del Cantón Quito, de fecha 26 de abril de 2016, en la que se determina que la empresa se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión parcial de la ruta "Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe determina en su recomendación que puede continuar el trámite previsto reglamentariamente, sin que exista objeción desde el punto de vista estrictamente legal, para que se atienda favorablemente el pedido de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, la Dirección de Inspección y Certificación presenta su informe Técnico Económico, en el que se recomienda acoger favorablemente el pedido de la Empresa Pública "TAME EP";

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-1647-O, de 13 de mayo de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la Empresa Pública "TAME EP", el Extracto para las publicaciones de la solicitud, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GL-2016-0081-O, de 31 de mayo de 2016, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 28, 29 y 30 de mayo del 2016, en el diario "El Telégrafo", lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado en el cual concluye y recomienda, que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico favorables, se ha procedido a elaborar la respectiva Resolución, mediante la cual se autoriza la solicitud de suspensión parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil, por un período de doce (12) meses, contado a partir del 1 de julio del 2016, a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 246, de 24 de febrero del 2014, se designa al señor Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil, por un periodo de doce (12) meses, contado a partir del 1 de julio del 2016, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 023/2015, de 13 de julio del 2015 y posteriormente modificado con Acuerdo No. 16/2015, de 08 de septiembre del 2015.

Cumplida la fecha de suspensión otorgada, la Empresa Pública “TAME EP”, deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo indicado no reinicia su operación, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, deberá informar al respecto al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano,

Lo Certifico.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General de la DGAC, Subrogante.

**RAZÓN:** En Quito a, 2 de junio de 2016 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 03/2016 a la Empresa Pública “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General de la DGAC, Subrogante.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL.- SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICACIÓN.- Yo: LCDO. PABLO RODRÍGUEZ EGÚEZ, en mi calidad de**

Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2015-0561-M, de 02 de junio del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 03/2016, de 01 de junio del 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 03/2016 de 01 de junio del 2016, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 02 de junio del 2016.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante.

No. 026-IEPS-2016

**Abg. José Antonio García Vallejo**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, en el artículo 153 establece “la creación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado

a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario dispone: “Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General: (...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cita: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que, con Resolución No. 119-IEPS-2014, de 20 de noviembre de 2014, el Director General, resolvió delegar algunas potestades a los funcionarios de cargos de nivel jerárquico superior.

Que, con Acción de Personal No. 2016-05-0266, de 19 de mayo de 2016, se nombró al abogado José Antonio García Vallejo, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, con contrato de servicios ocasionales No. CSO-0048-IEPS2016, suscrito el 31 de mayo de 2016, entre el Director de Talento Humano del IEPS y la abogada Irene María Valarezo Díaz, se instituyó que la servidora ocupará el cargo de Analista de Fortalecimiento de Actores 3, teniendo dentro de sus funciones la de coordinar las actividades del personal de despacho, coordinar la ejecución de directrices emitidas por el Director para las actividades de cada área de la Dirección General, etc.

Que, en potestad de los mandatos legales, reglamentarios y administrativos señalados, es necesario reformar la Resolución No. 119-IEPS-2014, de 20 de noviembre de 2014, con el fin de dinamizar la gestión interna del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

En uso de sus facultades y en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señorita abogada Irene María Valarezo Díaz, Analista de Fortalecimiento de Actores 3, las siguientes funciones:

- a) Autorizar los permisos y el uso de vacaciones de los Gerentes, Coordinadores Generales de Proyectos, Directores Nacionales y Zonales; y, del personal que labora en la Dirección General.
- b) Autorizar la movilización y el pago de horas extraordinarias, suplementarias, viáticos de los Gerentes, Coordinadores Generales de Proyectos, Directores Nacionales y Zonales; y, del personal que labora en la Dirección General, conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo o la entidad que haga sus veces.
- c) Distribuir la correspondencia y/o documentación oficial que ingrese a la Dirección General y/o la Coordinación Técnica.

**DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derogar de la Resolución No. 119- IEPS-2014, el número 1 y 9 del artículo 2; y, las atribuciones otorgadas al Asesor de la Dirección General.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 7 de junio de 2016.

f.) Abg. José Antonio García Vallejo, Director General, Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2016-566**

**Gabriel Solís Vinueza  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resoluciones Nos. SB-DN-2002-0705, SB-DN-2002-0816 y SBS-DN-2004-0205 de 17 de septiembre,

22 de octubre del 2002 y 20 de agosto del 2004, el ingeniero en diseño y construcción Manuel Mecias Vaca Realpe, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SBS-INJ-2009-018 de 9 de enero del 2009, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero en diseño y construcción Manuel Mecias Vaca Realpe, en comunicación de 3 de mayo del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, y en comunicaciones de 17 y 25 de mayo del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0663-M de 31 de mayo del 2016 se señala que, el ingeniero civil José Washington Segovia Barba cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero en diseño y construcción MANUEL MECIAS VACA REALPE, portador de la cédula de ciudadanía No. 100160191-1, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2002-278 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de junio del 2016.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

No. SB-DTL-2016-567

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2010-670 y SBS-INJ-DNJ-2014-756 de 13 de octubre del 2010 y 4 de septiembre del 2014, la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agropecuarios y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 22 de abril del 2016;

Que la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa, en comunicación de 20 de mayo del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0664-M de 31 de mayo del 2016 se señala que, la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la ingeniera en administración de empresas agropecuarias ANGELITA DEL PILAR AULESTIA CORREA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050225174-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2010-1252 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de junio del 2016.

No. SB-2016-569

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el segundo inciso del artículo 417 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que un grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad;

Que el artículo 419 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que se presumirá la existencia de un grupo financiero para todos los propósitos establecidos en dicho Código, cuando el organismo de control determine que entre un banco y las sociedades de servicios financieros o de servicios auxiliares, determinadas en su artículo 162, o con entidades del exterior que realicen las actividades previstas en el artículo 194, existan relaciones de negocio, de dirección o de propiedad indirecta, u otras, con la entidad financiera nacional o con sus mayores accionistas; indica también que la configuración de estas presunciones convertirá a dichas sociedades o entidades del exterior, en integrantes del grupo financiero del banco nacional; y, además que el organismo de control mediante norma determinará los criterios para presumir la conformación de grupo financiero;

Que con resolución No. 233-2016-F, de 13 de abril del 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Norma para la conformación de grupos financieros y las operaciones que pueden realizar entre sí”, la que contempla la definición de grupo financiero; y, adicionalmente establece que un grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad, y que de darse el caso se deberá proceder con la desinversión respectiva o las figuras previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos expida los criterios respectivos para determinar la presunción de existencia de un grupo financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones

**Resuelve:**

**expedir la: NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR LA PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE UN GRUPO FINANCIERO.**

**SECCIÓN I.- DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 1.-** Para los propósitos de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Directores o administradores comunes.-** Miembros del directorio, principales o suplentes, representantes legales o apoderados generales; así como los funcionarios que tomen decisiones de autorización de créditos, inversiones u operaciones contingentes, que desarrollan funciones similares en más de un de las entidades controladas.
- b. **Estrategia de negocios.-** Modelo de decisiones, coherente, unificador e integrativo que determina y revela el propósito organizacional en términos objetivos a largo plazo, programas de acción y prioridades en la asignación de recursos. Selecciona los negocios de la organización o aquellos en que va a lograr una ventaja sostenible a largo plazo, respondiendo a amenazas y oportunidades en el medio, y fortalezas y debilidades de la empresa. Abarca todos los niveles jerárquicos de la empresa: corporativos, de negocios, funcional; define la naturaleza de las contribuciones económica y no económica que se propone hacer a sus grupos asociados.
- c. **Grupo financiero.-** Agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera de las cuales una de ellas debe ser un banco nacional que actuará como cabeza de grupo, las que operan de forma integrada bajo el compromiso de seguir políticas comunes.
- d. **Propiedad indirecta.-** Se entenderá que los accionistas son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera a través de fideicomisos, nexos económicos y societarios, otros mecanismos o a través de estos por medio de sus cónyuges o convivientes.
- e. **Relación de negocios.-** Relación empresarial, profesional o comercial vinculada a la actividad profesional de entidades, empresas comerciales y personas que se formalizan a través de un contrato que pretende tener una cierta duración.

**SECCIÓN II.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE UN GRUPO FINANCIERO.**

**ARTÍCULO 2.-** Un grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad.

**ARTÍCULO 3.-** De acuerdo al artículo 419 del Código Orgánico Monetario y Financiero se presumirá la existencia de un grupo financiero cuando se determine que existen relaciones de negocio, de dirección o administración o

de propiedad indirecta, a más de los casos previstos en el referido código y las regulaciones expedidas, entre un banco o sus mayores accionistas, y las sociedades de servicios financieros o de servicios auxiliares, determinadas en el artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, o con entidades del exterior o sus mayores accionistas, que realicen las actividades previstas en el artículo 194 del indicado cuerpo legal, en los siguientes casos:

- a. Si existe relación de negocios que supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio entre los accionistas que posean el cincuenta por ciento (50%) o más del capital suscrito y pagado de tales entidades;
- b. Si una entidad financiera mantiene relación de negocios, operaciones activas y contingentes u operaciones pasivas, que en su conjunto representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de las operaciones de otra entidad financiera, de servicios financieros, auxiliares del sistema financiero; con sus accionistas; o, viceversa;
- c. Si la entidad financiera mantiene contratos que impliquen una relación de transferencia de tecnología, estrategia de negocios, transferencia de conocimiento, entre otras que determine la Superintendencia de Bancos, que implique una dependencia de dichos servicios con otra entidad financiera, de servicios financieros o auxiliar del sistema financiero, y que estén al margen de los aprobados por el organismo de control dentro de los convenios de asociación;
- d. Si se determinara la ejecución de operaciones con otra entidad financiera, de servicios financieros, o auxiliar del sistema financiero, que incumpla con la normativa vigente, las políticas internas de la entidad, sin garantías adecuadas u otras características que hagan presumir al organismo de control que existen condiciones preferentes en su concesión;
- e. Si la entidad financiera mantiene administradores o directores comunes con una participación mayor al cuarenta por ciento (40%) o más de los integrantes de esa entidad y en una o más entidades financieras;
- f. Si la entidad financiera mantiene accionistas comunes con propiedad del veinte por ciento (20%) o más del capital suscrito y pagado de esa entidad y en una o más entidades financieras del exterior, de servicios financieros o auxiliar del sistema financiero;
- g. Si un accionista es propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital suscrito y pagado de una entidad financiera, que a su vez posea al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado de una persona jurídica que posea acciones de una entidad financiera, de servicios financieros o auxiliar de servicios financieros;
- h. Si un accionista es propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital suscrito y pagado de una entidad financiera, que a su vez posea al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y

pagado de una persona jurídica que sea constituyente, constituyente adherente o beneficiario de uno o varios fideicomisos de administración de acciones de una entidad financiera, de servicios financieros o auxiliar de servicios financieros

i. Si dos o más entidades financieras cuyos accionistas directos o indirectos que posean al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado de éstas entidades, mantengan una relación de hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, cónyuge o conviviente; y,

j. Otros casos que determine el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 4.-** Si se concluyera la existencia de un grupo financiero en los términos de la presente norma, la Superintendencia de Bancos previo el debido proceso y con los informes técnicos y legales respectivos declarará mediante resolución motivada la conformación de grupo financiero de tales entidades.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando la Superintendencia de Bancos declare la existencia de un grupo financiero, tanto el banco nacional como aquellas entidades que conforman dicho grupo financiero, aplicarán todas las normas que al respecto contiene el Código Orgánico Monetario y Financiero así como aquellas disposiciones que al respecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**SECCIÓN III.- CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE UN GRUPO FINANCIERO.**

**ARTÍCULO 6.-** De la resolución emitida por la Superintendencia de Bancos se podrá interponer recurso de apelación o recurso extraordinario de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo que para el efecto dicte esta Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En el caso de que la Superintendencia de Bancos determine la existencia de un grupo financiero conformado con más de un banco nacional o más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad, se deberá proceder con la desinversión respectiva o las figuras previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de junio del 2016.

No. SB-2016-587

**Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en los numerales 2, 3 y 25 del artículo 62 del referido Código Orgánico constan como funciones de la Superintendencia de Bancos autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman los Sectores Financiero Público y Privado; designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control; y, en el último inciso del mencionado artículo se establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 5 del artículo 307 del referido Código dispone que en la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se designará al liquidador; y, en el último inciso se determina que el organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador;

Que en el artículo 312 ibídem se establecen las principales funciones del liquidador; y,

Que mediante resolución No. SB-2015-1035, de 30 de octubre del 2015, se expidió las “Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación”;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el artículo 4 de las “Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación” por el siguiente:

“**ARTÍCULO 4.-** El honorario del liquidador que se pagará con periodicidad mensual, será fijado por el Superintendente

de Bancos en la resolución de designación, compuesto de una porción fija y una porción variable.

La porción fija se determinará en función de los activos totales de la respectiva entidad, registrados a la fecha en la cual se declaró su liquidación, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA		
ACTIVOS TOTALES (EN US\$)		HONORARIO MÁXIMO (EN US\$)
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	1.500
5.000.001	7.500.000	1.800
7.500.001	10.000.000	2.100
10.000.001	19.000.000	2.400
19.000.001	40.000.000	3.000
40.000.001	79.000.000	3.200
79.000.001	EN ADELANTE	3.500

La porción variable corresponde al porcentaje que se reconoce al liquidador por los valores pagados de las acreencias, sin considerar las acreencias depositarias pagadas por el seguro de depósito ni los gastos derivados del proceso liquidatorio, de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo al rango expuesto en la misma:

TABLA PORCIÓN VARIABLE		
CANTIDAD PAGADA (EN US\$)		COMISIÓN (EN PORCENTAJE)
DESDE	HASTA	
10.000	20.000	1%
20.001	40.000	0.95%
40.001	60.000	0.75%
60.001	80.000	0.65%
80.001	EN ADELANTE	0.40%

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de junio de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el diez de junio de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lodo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 13 de junio del 2016.

No. SB-2016-589

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos, intermediando en forma eficiente los recursos captados; prohíbe las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura; y contempla que los administradores de las instituciones financieras, quienes controlen su capital, serán responsables de su solvencia;

Que el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular a los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 60 del señalado Código dispone que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; y que de acuerdo al numeral 7 del artículo 62 del mismo Código, le corresponde al Superintendente de Bancos velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;

Que en cumplimiento al Plan Operativo Anual de Supervisión del ejercicio 2015, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, mediante credencial No. INSFPR-D3-2015-008 de 23 de enero de 2015, designó

un equipo de supervisores para efectuar una supervisión integral bajo la metodología GREC a Proinco Sociedad Financiera S.A., con corte al 31 de diciembre de 2014, cuyos resultados preliminares detectaron importantes debilidades en la calidad del gobierno corporativo y gestión de las líneas de negocio relevantes, administración de riesgos y cumplimiento de esa entidad financiera;

Que mediante oficio No. INSFPR-D3-2015-525 de 30 de marzo de 2015, se inició el procedimiento administrativo sancionador en virtud de que se determinó que Proinco Sociedad Financiera S.A. venía operando a través de oficinas no autorizadas por el organismo de control, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2, capítulo I, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y por tanto se ordenó suspender de forma inmediata las actividades conducentes al otorgamiento de operaciones de crédito inherentes a su objeto social a través de las oficinas de la compañía Asesores Integrales Mingacorp S.A. Mediante resolución No. SB-INSFPR-D3-2015-349 de 5 de mayo de 2015, se impuso una sanción pecuniaria por US\$ 10.620,00 al Presidente Ejecutivo y Representante Legal de Proinco Sociedad Financiera S.A. por dicha inobservancia; y, se dispuso que se abstenga de efectuar operaciones, captaciones, recuperaciones y cualquier tipo de proceso operativo a través de oficinas de compañías no autorizadas por este organismo de control;

Que mediante oficio No. INSFPR-D3-2015-0699 de 24 de abril de 2015, se comunicó a la administración de Proinco Sociedad Financiera S.A., importantes y significativas debilidades en la administración de riesgos y en la liquidez de la entidad; por lo que, al amparo de los artículos 283 y 284 del Código Orgánico Monetario y Financiero se le dispuso la presentación de un programa de supervisión intensiva que contenga los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las acciones y medidas para solventar las debilidades de la entidad, principalmente los incumplimientos en los indicadores de liquidez;

Que mediante oficio No. 340-PE-PROINCO-2015 de 5 de mayo de 2015, Proinco Sociedad Financiera S.A. entregó al organismo de control el programa de supervisión intensiva, señalando además que el mismo se orientará hacia la conversión de la entidad a una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero, dedicada a la originación de cartera, el cual fue observado con oficio No. INSFPR-D3-2015-0899 de 18 de mayo de 2015, disponiendo su corrección y la incorporación de los elementos necesarios previo a la conversión a una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero, lo cual correspondía principalmente al pago a los depositantes;

Que mediante comunicación No. 378-PE-PROINCO-2015 de 2 de junio de 2015, Proinco Sociedad Financiera S.A., remitió por segunda ocasión el programa de supervisión intensiva, aprobado por el Directorio de la entidad en sesión de 1 de junio de 2015, el cual recogió las observaciones y recomendaciones dispuestas por el organismo de control;

Que mediante resolución reservada No. SB-IG-INSFPR-2015-491 de 22 de junio de 2015, se resolvió entre

otros aspectos, suspender la supervisión GREC integral en Proinco Sociedad Financiera S.A.; aprobar el programa de supervisión intensiva presentado por esa entidad, con oficio No. 378-PE-PROINCO-2015 de 2 de junio de 2015, hasta el 31 de marzo de 2016, cuyo principal objetivo se orientó hacia la cancelación sistemática de la totalidad de los depósitos a plazo de sus clientes, con afectación directa a una cuenta de fondos disponibles, de acuerdo con el cronograma presentado por la entidad; la prohibición de efectuar nuevas captaciones durante la vigencia del programa citado; y, designar una comisión especial de vigilancia encargada del seguimiento mensual del programa;

Que con resoluciones Nos. SB-IG-INSFPR-D3-2016-083, SB-IG-INSFPR-2016-220 y SB-IG-INSFPR-2016-234 de 2 de febrero, 31 de marzo y 1 de abril de 2016, respectivamente, se modificó la resolución reservada No. SB-IG-INSFPR-2015-491, con la cual se interpuso el programa de supervisión intensiva a esa sociedad financiera, en los siguientes aspectos: (1) Cambio en el valor del fideicomiso de garantía del pago a los depositantes, en virtud del avance en el pago a los mismos; (2) modificación del fideicomiso de garantía para que el mismo cubra las obligaciones con otras entidades financieras que a la fecha de la resolución, se encuentren bajo control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; (3) extender el plazo del programa de supervisión hasta el 15 de mayo de 2016, a pedido de la entidad financiera, para la entrega de la documentación de descargo que demuestre el pago a los depositantes;

Que mediante memorando interno No. INSFPR-D3-2015-751 de 18 de junio de 2015, el presidente de la comisión de vigilancia encargado del seguimiento del programa de supervisión intensiva impuesto a Proinco Sociedad Financiera S.A., puso en conocimiento de la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, el informe de cancelación de los depósitos a plazo, correspondiente al mes de abril de 2015, proceso en el que intervinieron las empresas Maktradecorp S.A. y Asesores Integrales Mingacorp S.A., en el que se determinó que la figura utilizada consistía en la sustitución de documentos, por lo que, con resolución SB-INSFPR-D3-2015-789 de 9 de septiembre de 2015, se sancionó pecuniariamente al Presidente Ejecutivo de Proinco Sociedad Financiera S.A. por un valor de USD 10.620,00; y, a los señores miembros del Directorio por un monto individual de 2.655,00 en razón de la falta de acatamiento a las disposiciones dadas por este organismo de control y se dispuso la corrección inmediata de dicho proceso;

Que mediante resolución No. SB-INSFPR-D3-2015-1246 de 9 de diciembre de 2015 se destituyó al señor Rodrigo Ernesto López Jácome, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de Proinco Sociedad Financiera S.A. por los reiterados incumplimientos a los principales aspectos del programa de supervisión intensiva;

Que una vez que ha concluido el plazo para cumplimiento del programa de supervisión intensiva al que se encontraba sometido Proinco Sociedad Financiera S.A., el 15 de mayo de 2016, la Comisión Especial de Vigilancia encargada del seguimiento del programa citado, con memorando No. SB-

INSFPR-D4-2016-0170-M de 6 de junio de 2016, remitió el informe sobre el grado de cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma de ejecución, concluyendo lo siguiente:

*“A criterio de la Comisión Especial de Vigilancia, PROINCO Sociedad Financiera S.A. ha incumplido aspectos sustanciales del programa de supervisión intensiva relativos al pago total de las obligaciones con el público y entrega de documentación de respaldo sobre estas cancelaciones; ampliación de la cobertura del fideicomiso de garantía a para cubrir los pasivos con otras entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos; no recuperación de valores anticipados a empresas relacionadas; falta de inscripción en el registro de la propiedad del cambio de beneficiario del fideicomiso de garantía La Giraldilla; registrar al 30 de abril 2015 pasivos con entidades bajo control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; falta de suscripción de la adenda al contrato marco de compra venta de cartera con la Cooperativa San Francisco de Asís; sin contar con aquellas que se cumplieron fuera del plazo previsto en el Cronograma de Ejecución del mencionado Programa; y otros temas relevantes citados independientemente; y que se detallan en el presente informe.*

*En consecuencia la sociedad financiera se encuentra incurso en la causal liquidación forzosa, prevista en el artículo 287 y numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren surgir del análisis de los otros aspectos descritos en este informe final del programa de supervisión intensiva.”;*

Que en virtud del informe No. SB-INSFPR-D4-2016-0170-M de 6 de junio de 2016, presentado por la Comisión de Vigilancia de Proinco Sociedad Financiera S.A. se determina que esa entidad financiera ha incumplido aspectos relevantes del programa de supervisión intensiva incurriendo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que de la revisión a la situación financiera de la entidad con corte al 30 de abril de 2016, se determinó que Proinco Sociedad Financiera S.A. presenta una situación financiera y administrativa deficiente, lo cual se ve reflejado en las pérdidas continuas e importantes que impactan en forma significativa en el nivel patrimonial, sin que existan perspectivas claras de resolver el problema en el corto plazo. La sociedad financiera es extremadamente vulnerable a problemas de liquidez ante cualquier situación adversa y no existe un margen patrimonial para asegurar el reintegro del total de los pasivos que mantiene a la fecha, además de presentar debilidades sustanciales en su calidad de gobierno corporativo, evaluación económica financiera, administración de riesgos y cumplimiento, no ha justificado la cancelación total de los depósitos y ha reportado estados financieros distorsionados que no reflejan la situación real de las cifras a la presente fecha;

Que mediante informe No. SB-INSFPR-2016-268 de 10 de junio de 2016, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado determinó que Proinco Sociedad Financiera S.A. no ha registrado en sus estados financieros, la amortización o

provisión correspondiente al 100% de los valores registrados en las cuentas 1904 “Gastos y pagos anticipados” por USD 9.6 millones y 1905 “Gastos diferidos” por US\$ 3 millones, en virtud de las irregularidades de los contratos suscritos con las empresas Asesores Integrales Mingacorp S.A. y Mingatech S.A., ante la falta de evidencia documental de los productos a ser desarrollados y entregados, así como la ausencia de garantías de dichas operaciones, situación que al no haberse ejecutado por parte de Proinco Sociedad Financiera S.A., distorsiona los balances presentados al 30 de abril de 2016, ya que subestima los resultados generados por la sociedad financiera y por tanto el nivel de solvencia;

Que con los ajustes mencionados en el considerando precedente, correspondientes a la provisión o amortización de los valores registrados en las cuentas 1904 “Gastos y pagos anticipados” y 1905 “Gastos diferidos”, la entidad registraría una pérdida al 30 de abril de 2016, de USD -12.7 millones y una afectación en el patrimonio técnico constituido, registrando una deficiencia patrimonial de USD -11.5 millones y un nivel de solvencia negativo -41.83%, incumpliendo así con el nivel de solvencia determinado en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que se han determinado otros incumplimientos relevantes a las disposiciones legales vigentes como la concesión de créditos vinculados al señor Juan Sebastián Crespo y a las empresas Encaisser S.A.; Service.Com. S.A.; y, Asesores Integrales MINGACORP S.A., con las cuales Proinco Sociedad Financiera S.A. mantiene además de vínculos comerciales, una relación accionarial y de administración compartida;

Que con memorando No. SB-IG-2016-0151-M de 13 de junio de 2016, la Intendencia General y la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, concluyeron lo siguiente:

*“En función de los hechos citados en el presente informe, se determina que Proinco Sociedad Financiera S.A. al haber entregado créditos en condiciones preferentes e incumpliendo las políticas propias de la entidad y la normativa legal vigente a los clientes: Juan Sebastián Crespo Herrera y a las Empresas Encaisser S.A.; Service.Com. S.A.; y, Asesores Integrales MINGACORP S.A. recae en lo previsto en la letra e) del artículo 74 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para el caso de las operaciones concedidas hasta el 11 de septiembre de 2014; y el artículo 217 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para aquellas otorgadas después de esa fecha; por lo que podría determinarse el presunto cometimiento del delito de peculado tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal.*

*En este sentido y al amparo del artículo 274 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los suscritos recomendamos trasladar el presente informe junto con toda la documentación que sustenta los hechos comunicados a la Fiscalía General del Estado, para que sea dicha instancia quien resuelva lo correspondiente.”*

Que mediante informe No. SB-INSFPR-2016-268 de 10 de junio de 2016, la Intendencia Nacional del Sector

Financiero Privado presenta el informe sobre la situación financiera y cumplimiento del programa de supervisión intensiva de Proinco Sociedad Financiera S.A. concluyendo lo siguiente:

*“En función de los aspectos anotados en el presente informe se evidencia que Proinco Sociedad Financiera S.A. ha presentado importantes debilidades y deficiencias en su gobierno corporativo, administración de riesgos, incumplimientos a las disposiciones del organismo de control y serias debilidades en su estructura financiera, reflejada en las omisiones y distorsiones de los estados financieros presentados por la administración al organismo de control.*

*La entidad no ha justificado los servicios o productos recibidos por los pagos anticipados a las empresas relacionadas Minga Tecnología Mingatech S.A. por USD 5,516 miles por concepto de “Desarrollo del Sistema informático integrado (Core bancario) y a Mingacorp S.A. por USD 4,180 miles por “Estudios de puntos de venta” registrados en la cuenta 1904 “Gastos y pagos anticipados”; ni los gastos diferidos con la empresa Mingatech S.A. ya citada, contabilizados en la cuenta 1905 “Gastos diferidos” por US\$ 3.001 miles; no mantiene garantías adecuadas como lo exige la normativa vigente, ni ha amortizado dichos rubros incumpliendo las disposiciones legales constantes en el Catálogo Único de Cuentas, pese a que los valores han sido registrados por más de un año, mediante contratos que presentan serias deficiencias, como plazos indefinidos, productos no entregados o incluso de plazo vencido.*

*En virtud de tales irregularidades, se determinó que Proinco Sociedad Financiera S.A. ha distorsionado sus estados financieros presentados al 30 de abril de 2016, ya que ha subestimado los resultados generados y por tanto el nivel de solvencia, por lo cual, al contabilizar la amortización o provisión sobre el total de las cuentas citadas conforme lo establece la normativa vigente, la sociedad financiera registraría una pérdida de USD -12.783 miles, un déficit patrimonial de USD -11,521 miles y un nivel de solvencia negativo -41,83%, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece:*

**“Artículo 190.- Solvencia y patrimonio técnico.** Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.

*Las entidades de los sectores financieros público y privado nacionales, de forma individual, y los grupos financieros, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%.(...)”*

*Por otro lado y en relación a los procesos sancionadores iniciados con oficios Nos. SB-INSFPR-2016-0376-O y SB-*

*INSFPR-2016-0515-O de 13 de abril y 24 de mayo de 2016, en virtud de que se evidencia que la entidad incurrió en las infracciones muy graves constantes en los numerales 2 y 12 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan textualmente lo siguiente: “2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y 12. Falsificar documentos e información u ocultar parcial o totalmente, mediante cualquier acto o medio, la situación real de la entidad financiera;”, al registrar al 30 de abril de 2016, operaciones con las empresas relacionadas Mingacorp S.A. y Mingatech S.A., las cuales superan ampliamente los límites de crédito, incumpliendo así la disposición constante en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y al presentar estados financieros a partir del 10 de marzo de 2016 que no reflejaban la realidad de la sociedad financiera, ocultando información relevante sobre el pago de los pasivos, aspecto fundamental sobre el cual se basa el programa de supervisión intensiva y pretendiendo ante el organismo de control, cumplir la disposición constante en la segunda disposición del artículo 2 de la Resolución Reservada No. SB-IG-INSFPR-2015-491 de 22 de junio de 2015, con pleno conocimiento de la existencia de pasivos no cancelados; y considerando la gravedad de las faltas identificadas, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, al amparo del numeral 1 del artículo 264 del mismo cuerpo legal, recomienda la revocatoria de la autorización de la entidad financiera, dada la magnitud de los hechos citados que afectan la viabilidad de la institución financiera y ponen en riesgo su continuidad.*

*Proinco Sociedad Financiera S.A. al 15 de mayo de 2016, presenta incumplimientos sustanciales al programa de supervisión intensiva impuesto con resolución reservada No. SB-IG-INSFPR-2015-491 de 22 de junio de 2015 y modificado con resoluciones Nos. SB-IG-INSFPR-D3-2016-083, SB-IG-INSFPR-2016-220 y SB-IG-INSFPR-2016-234 de 2 de febrero, 31 de marzo y 1 de abril de 2016, respectivamente, relativos a: el pago total de las obligaciones con el público y entrega de documentación de respaldo sobre estas cancelaciones; la ampliación de la cobertura del fideicomiso de garantía a las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos; la no recuperación de valores anticipados a empresas relacionadas y sujetas a liquidación; la falta de inscripción en el registro de la propiedad del cambio de beneficiario del fideicomiso de garantía a nombre de Proinco Sociedad Financiera S.A.; el no registrar al 30 de abril 2015, obligaciones con entidades bajo control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; y, la suscripción de la adenda al contrato marco de compra venta de cartera con la Cooperativa San Francisco de Asís; sin contar con aquellas que se cumplieron fuera del plazo previsto y que se han sido detalladas el presente informe; y por tanto recae en lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero que establece:*

**“Artículo 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva.** El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para

instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.”

Lo citado determina que Proinco Sociedad Financiera S.A. se encuentra incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que establecen:

1. Por la revocatoria de una o varias de las autorizaciones de actividades financieras, cuando a criterio del organismo de control éstas afecten la viabilidad económico-financiera de la entidad;

2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;(...)

7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”

Sobre la base del presente informe técnico, dado a la situación actual en la que se encuentra Proinco Sociedad Financiera S.A., y considerando que la información proporcionada podría no reflejar la verdadera situación de la sociedad financiera, así como, que más del 95% de los activos de la sociedad financiera corresponden a activos improductivos, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, en función de lo expuesto en el 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero no considera viable un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por lo que recomienda iniciar un proceso de liquidación forzosa en la entidad financiera.

Sin perjuicio de lo señalado y al amparo del artículo 72 del mismo cuerpo legal, considerando las irregularidades descritas en el presente informe, varias de las cuales ya han sido puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, y que podrían recaer dentro del artículo 305 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se recomienda trasladar a esa instancia el presente informe para que la Fiscalía actúe en el ámbito de su competencia.”

Que con memorando No. SB-INJ-2016-0279-M de 13 junio de 2016, la Intendencia Nacional Jurídica de esta Superintendencia emite el informe jurídico correspondiente, señalando:

De acuerdo a la información constante en el informe No. SB-INSFPR-2016-0268, adjunto al memorando No. SB-INSFPR-2016-0268-M cumplo con señalar lo siguiente:

1.- Se indica que Proinco Sociedad Financiera S.A. presenta debilidades y deficiencias en su gobierno corporativo, administración de riesgos, incumplimientos a las disposiciones del organismo de control y serias debilidades en su estructura financiera; que la referida entidad no ha justificado los servicios o productos recibidos por los pagos anticipados a las empresas relacionadas Minga Tecnología Mingatech S.A.; no mantiene garantías adecuadas como lo exige la normativa vigente, ni ha amortizado dichos rubros lo que le ha llevado a incumplir disposiciones del Catálogo Único de Cuentas; lo que de acuerdo a lo

indicado en el informe habría llevado a determinar que Proinco Sociedad Financiera S.A. ha distorsionado sus estados financieros presentados al 30 de abril de 2016, ya que ha subestimado los resultados generados y por tanto el nivel de solvencia; así como al contabilizar la amortización o provisión sobre el total de las cuentas contables conforme lo establece la normativa vigente, la sociedad financiera registraría una pérdida de USD -12.783 miles, un déficit patrimonial de USD -11,521 miles y un nivel de solvencia negativo -41,83%.

“Artículo 190.- Solvencia y patrimonio técnico. Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.

Las entidades de los sectores financieros público y privado nacionales, de forma individual, y los grupos financieros, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%.(...)”

El numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala:

“Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:

(...)

7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”

De acuerdo a lo indicado en el informe No. SB-INSFPR-2016-0268 y la disposición citada la entidad estaría incurso en la referida causal de liquidación forzosa.

2.- Respecto a los procesos sancionadores iniciados con oficios Nos. SB-INSFPR-2016-0376-O y SB-INSFPR-2016-0515-O de 13 de abril y 24 de mayo de 2016, conforme se detalla en el informe SB-INSFPR-2016-0268 del cual se desprende que por la gravedad de las faltas identificadas, la entidad ha incurrido en las infracciones muy graves constantes en los numerales 2 y 12 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y que al amparo del numeral 1 del artículo 264 del mismo cuerpo legal procedería la revocatoria de la autorización concedida a la entidad financiera.

Lo anterior le llevaría a la entidad a estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 1 del artículo 303 citado en el numeral anterior.

3. Respecto a que Proinco Sociedad Financiera S.A. al 15 de mayo de 2016, presenta incumplimientos sustanciales al programa de supervisión intensiva impuesto con resolución reservada No. SB-IG-INSFPR-2015-491 de

22 de junio de 2015 y modificado con resoluciones Nos. SB-IG-INSFPR-D3-2016-083, SB-IG-INSFPR-2016-220 y SB-IG-INSFPR-2016-234 de 2 de febrero, 31 de marzo y 1 de abril de 2016, respectivamente, relativos a: Pago total de las obligaciones con el público y entrega de documentación de respaldo sobre estas cancelaciones; la ampliación de la cobertura del fideicomiso de garantía a las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos; la no recuperación de valores anticipados a empresas relacionadas y sujetas a liquidación o amortización; la falta de inscripción en el registro de la propiedad del cambio de beneficiario del fideicomiso de garantía a nombre de Proinco Sociedad Financiera S.A.; no registrar al 30 de abril 2015, obligaciones con entidades bajo control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; y, la suscripción de la adenda al contrato marco de compra venta de cartera con la Cooperativa San Francisco de Asís; le lleva a la entidad a estar incurso en lo previsto en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que establece:

**“Art. 303.- Causales de liquidación forzosa.** Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:

2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;

(...)”

Asimismo por la situación actual en la que se encuentra Proinco Sociedad Financiera S.A. y conforme se señala en el informe No. SB-INSFPR-2016-0268 considerando que la información proporcionada estaría distorsionada, y que más del 95% de los activos de la sociedad financiera corresponden a activos improductivos, no sería viable un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

Por lo expuesto, esta Intendencia Nacional concuerda con las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe adjunto al memorando No. SB-INSFPR-2016-0268-M de 10 de junio de 2016, de que Proinco Sociedad Financiera S.A. incurre en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero antes transcritos.

En línea con lo anterior se recomienda tener presente lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código Orgánico Monetario y Financiero cuyos textos dicen:

**“Art. 305.- Presunción de quiebra fraudulenta.** Cuando una entidad financiera sea puesta en liquidación forzosa, se presumirá que es consecuencia de actos dolosos cometidos por los administradores, funcionarios o empleados que hubiesen participado en cualquiera de los actos señalados por el Código Orgánico Integral Penal.”

**“Art. 306.- Denuncia.** En caso de que se resuelva la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa de una entidad financiera, el organismo de control está obligado a presentar de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de que

se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar.”.

Que mediante oficio No. SB-INSFPR-2016-0376-O de 13 de abril de 2016, al amparo del artículo 277 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se inició el procedimiento administrativo sancionador al Presidente del Directorio y Representante Legal de Proinco Sociedad Financiera S.A. por no haber justificado el servicio recibido por los pagos anticipados a las empresas relacionadas con esa entidad: Minga Tecnología Mingatech S.A. por USD 5.6 millones por concepto del “Desarrollo del Sistema informático integrado (Core bancario) y a Mingacorp S.A. por USD 4.1 millones por “Estudios de puntos de venta”; operaciones que superan ampliamente los límites de crédito previstos en la normativa vigente, considerando que no mantiene garantías adecuadas, ni se han amortizado o provisionado los registros por más de un año, ya que podría verse incurso en la infracción grave constante en el artículo 261, numeral 2 del citado cuerpo legal, que dispone: *No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas y disposiciones que emitan las superintendencias*”;

Que Proinco Sociedad Financiera S.A. con oficio No. 314-PE-PROINCO-2016 de 5 de mayo de 2016, remitió los descargos correspondientes al procedo administrativo sancionador citado en el considerando precedente, sobre lo cual, se determinó que Proinco Sociedad Financiera S.A. no desvirtuó las observaciones determinadas por el organismo de control; y por tanto que las operaciones identificadas rebasaron ampliamente los límites de crédito dispuestos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que cuenten con garantías adecuadas ni provisiones;

Que mediante oficio No. SB-INSFPR-2016-0515-O de 24 de mayo de 2016, al amparo del artículo 277 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se inició el procedimiento administrativo sancionador al Presidente del Directorio y Representante Legal de Proinco Sociedad Financiera S.A. debido al registro a partir del 10 de marzo de 2016 en la cuenta 21 “Obligaciones con el Público” del valor de “0” sin haber justificado el pago total de los depositantes, ya que podría verse incurso en la infracción grave constante en el artículo 261, numeral 12 del citado cuerpo legal, que se estipula: *“Falsificar documentos e información u ocultar parcial o totalmente, mediante cualquier acto o medio, la situación real de la entidad financiera;”*;

Que Proinco Sociedad Financiera S.A. no remitió los descargos requeridos con oficio No. SB-INSFPR-2016-0515-O de 24 de mayo de 2016 en el tiempo que establece la normativa legal vigente;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece como infracciones muy graves las contenidas en los numerales 2 y 12 del artículo 261, que textualmente señalan: *“2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas y disposiciones que emitan las superintendencias. (...) 12. Falsificar documentos e información u ocultar parcial o totalmente, mediante cualquier acto o medio, la situación real de la entidad financiera;”*;

Que en función de los informes técnicos y legales citados, se desprende que Proinco Sociedad Financiera S.A. está incurso en las infracciones muy graves constantes en los numerales 2 y 12 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero; al registrar al 30 de abril de 2016, operaciones con las empresas relacionadas Mingacorp S.A. y Mingatech S.A., las cuales superan ampliamente los límites de crédito, incumpliendo así la disposición constante en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, al presentar estados financieros a partir del 10 de marzo de 2016, que no reflejaban la verdadera situación de la sociedad financiera, ocultando de esta forma información relevante sobre el pago de los pasivos, aspecto fundamental sobre el cual se basa el programa de supervisión intensiva, con conocimiento de la existencia de los mismos;

Que el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el cometimiento de las infracciones muy graves puede ser sancionado con una multa de hasta 0,01% de los activos de la entidad infractora, la remoción de los administradores y/o la revocatoria de la o las autorizaciones;

Que el numeral 6.3 del artículo 6 de la resolución No. SB-2015-775 de 8 de septiembre de 2015, establece que la revocatoria de las autorizaciones se aplicará para el caso del cometimiento de infracciones clasificadas como muy graves, en función de las circunstancias de las mismas y será independiente de las sanciones pecuniarias a las que haya lugar por este tipo de infracciones;

Que Proinco Sociedad Financiera S.A. ha incumplido de forma sustancial con las metas y objetivos constantes en el programa de supervisión intensiva impuesto con resolución reservada No. SB-IG-INSFPR-2015-491 de 22 de junio de 2015 y modificado con resoluciones Nos. SB-IG-INSFPR-D3-2016-083, SB-IG-INSFPR-2016-220 y SB-IG-INSFPR-2016-234 de 2 de febrero, 31 de marzo y 1 de abril de 2016, respectivamente, relativos al incumplimiento en el pago total de las obligaciones con el público y la entrega de documentación de respaldo; la ampliación de la cobertura del fideicomiso de garantía a las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos; la no recuperación de valores anticipados a empresas relacionadas y sujetas a liquidación o amortización; la falta de inscripción en el registro de la propiedad del cambio de beneficiario del fideicomiso de garantía a nombre de Proinco Sociedad Financiera S.A.; el no registrar al 30 de abril 2015, obligaciones con entidades bajo control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; y, la suscripción de la adenda al contrato marco de compra venta de cartera con la Cooperativa San Francisco de Asís; por lo que recae en la causal de liquidación forzosa según lo dispone el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera;

Que Proinco Sociedad Financiera S.A. en sus estados financieros presentados al 30 de abril de 2016, ha subestimado los resultados generados y por tanto el nivel de solvencia, por lo cual, al contabilizar la amortización o provisión sobre el total de las cuentas citadas conforme lo establece la normativa vigente, la sociedad financiera registraría una pérdida de USD -12,7 millones, un déficit patrimonial de USD -11.5 millones y un nivel de solvencia negativo -41,83%, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el artículo 291 del citado Código establece que una entidad financiera es inviable cuando está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa;

Que el artículo 303 ibídem establece como causales de liquidación forzosa, entre otras a las siguientes: 1. *Por la revocatoria de una o varias de las autorizaciones de actividades financieras, cuando a criterio del organismo de control éstas afecten la viabilidad económico-financiera de la entidad;* 2. *Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;*(...) 7. *Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;*”;

Que considerando la situación actual en la que se encuentra Proinco Sociedad Financiera S.A., y que la información proporcionada podría no reflejar la verdadera situación de la entidad, así como, que más del 95% de los activos de la sociedad financiera corresponden a activos improductivos no es viable un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que el artículo 305 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *“cuando una entidad financiera sea puesta en liquidación forzosa, se presumirá que es consecuencia de actos dolosos cometidos por los administradores, funcionarios o empleados que hubiesen participado en cualquiera de los actos señalados por el Código Orgánico Integral Penal.”;*

Que con oficio No. SB-DS-2016-0048-O de 18 de marzo de 2016, con base en la novena disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las disposiciones transitorias octava y novena de la resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, atendiendo el pedido efectuado por Proinco Sociedad Financiera S.A., este organismo de control otorgó a esa entidad, el plazo de 3 meses contados a partir del 12 de marzo de 2016 para instrumentar y perfeccionar el proceso de conversión a entidad de servicios auxiliares del sistema financiero, mismo que venció el 12 de junio de 2016;

Que mediante oficio No. 380-PE-PROINCO-2016 ingresado el 10 de junio de 2016, el señor Gonzalo Agustín Páez Parral, Presidente del Directorio de Proinco Sociedad Financiera S.A., solicitó se amplié el plazo otorgado por seis meses adicionales con el fin de concluir con el proceso del programa de supervisión intensiva previo a la conversión citada;

Que en virtud de los incumplimientos y debilidades citadas en la presente resolución, el pedido de la entidad carece de sustento y por tanto no puede ser atendido favorablemente;

Que en función de los considerandos expuestos en la presente resolución, Proinco Sociedad Financiera S.A. se encuentra incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por presentar incumplimientos sustanciales al programa de supervisión intensiva; incumplimientos a las disposiciones legales vigentes y a las disposiciones del organismo de control de forma reiterada; presentar un nivel de solvencia negativo y por tanto muy inferior al 50% del mínimo requerido en la normativa vigente; así como por presentar omisiones en los estados financieros, ocultando la real situación financiera de la entidad lo que la vuelve inviable;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** REVOCAR la autorización para el ejercicio de actividades financieras de Proinco Sociedad Financiera S.A., por verse incurso en las infracciones muy graves constantes en el numeral 2 y 12 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 2.-** DISPONER la liquidación forzosa de Proinco Sociedad Financiera S.A., por cuanto según consta de los considerandos de la presente resolución y de las conclusiones de los informes citados en la misma, la entidad ha incurrido en las causales determinadas en los numerales 1, 2, y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 3.-** DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga Proinco Sociedad Financiera S.A., se agregue a su denominación social, las palabras "En liquidación".

**ARTÍCULO 4.-** DESIGNAR como Liquidador de Proinco Sociedad Financiera S.A., en liquidación, al abogado Jorge Luis Merizalde Ocaña, a fin de que cumpla las diligencias dispuestas en la presente resolución y ejerza las funciones y atribuciones que la Ley prevé para el efecto; el cual podrá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, para el efecto, ejercerá la jurisdicción coactiva para lo cual la presente resolución servirá como orden de cobro general; y ejercerá las demás funciones y obligaciones dispuestas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la normativa respectiva. El proceso liquidatorio en ningún caso, podrá superar los dos años.

Los honorarios del liquidador se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. SB-2016-587 con cargo a los recursos de la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO 5.-** DISPONER a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros

Privados, de conformidad con el artículo 80 numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, pague el seguro a los depositantes de Proinco Sociedad Financiera S.A., en función de la base de datos que proporcione el Liquidador designado.

**ARTÍCULO 6.-** DISPONER que, en un término no mayor de treinta días, contados a partir de esta fecha, el liquidador designado presente un informe sobre la situación financiera de Proinco Sociedad Financiera S.A. en liquidación.

**ARTÍCULO 7.-** DISPONER el retiro del original de los certificados de autorización y de funcionamiento de Proinco Sociedad Financiera S.A. tanto de la matriz como de las agencias correspondientes.

**ARTÍCULO 8.-** DISPONER que se notifique con la presente resolución a la Corporación de Seguro de Depósitos, al Fondo de Liquidez y al Fondo de Seguros Privados.

**ARTÍCULO 9.-** DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO 10.-** DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones de Quito e Ibarra, provincia de Pichincha e Imbabura, en su orden, inscriban en el registro a su cargo la presente resolución y sienten las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 11.-** DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones donde Proinco Sociedad Financiera S.A. tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo.

**ARTÍCULO 12.-** DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 13.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 13 de junio del 2016.

**Imagen**

